

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Ámbito suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago:

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Diciembre de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 5.216.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 49 del Reglamento sobre población y términos municipales dispone que el padrón de habitantes se forme en todos y cada uno de los municipios de España en el mes de Diciembre del corriente año de 1924.

En el Estatuto municipal y citado Reglamento se fijan los preceptos que regulan los empadronamientos de habitantes, y siendo necesario que en los Municipios se tengan en cuenta dichos preceptos al llevar a cabo los trabajos de formación del padrón de habitantes de 1924, y teniendo en cuenta que por ser este empadronamiento el primero de los que han de efectuarse con sujeción a estas nuevas normas resultan poco amplios algunos de los plazos determinados en dicho Reglamento para realizar ciertas operaciones, como el

examen de las hojas de inscripción,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción, acomodada a los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento sobre población y términos municipales, a los efectos de la formación del padrón de habitantes de 1924, en cada uno de los Municipios de España; ordenando al propio tiempo que la referida Instrucción se inserte en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias para la pronta y debida ejecución del servicio que previene, autorizándose también para ampliar los plazos fijados en el mencionado Reglamento relacionados con este servicio en la medida que sea necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—*El Marqués de Magaz*.

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924.

Artículo 1.º En virtud de lo que dispone el artículo 49 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, el padrón de habitantes se formará en todos y cada uno de los Municipios de Es-

paña con referencia al día 1.º de Diciembre del corriente año de 1924.

Artículo 2.º Para la formación del padrón se procederá en cada Municipio a la inscripción nominal de todos los habitantes, españoles y extranjeros, que en la expresada fecha se encuentren presentes en el término municipal o temporalmente ausentes del mismo.

Artículo 3.º Las Comisiones municipales permanentes de los Ayuntamientos serán las encargadas de realizar los trabajos que se señalan en la presente Instrucción a los efectos de la formación del padrón de habitantes, siendo Auxiliares de estas Comisiones las Secretarías de los Ayuntamientos y Agentes municipales nombrados por el Alcalde.

Trabajos preparatorios de la inscripción.

Artículo 4.º A los efectos de la inscripción de habitantes, la Comisión permanente de cada Ayuntamiento se servirá de la división del término municipal en Secciones acordada para los trabajos de formación del Censo electoral; Secciones que numerará correlativamente, empezando por las pertenecientes al casco o capital del Municipio y siguiendo en orden sucesivo, por las de fuera del casco.

Artículo 5.º Enumeradas las Secciones del término municipal, la Comisión permanente fijará para cada Sección el número de Agentes municipales, que han de ser nombrados por el Alcalde, necesarios para la entrega y recogida a domicilio de las hojas de inscripción, procurando, siempre que sea posible, que la demarcación señalada a cada Agente no cuente con más de 1.000 habitantes, en el casco y entidades importantes del Municipio, y con más de 500 habitantes en las entidades menores y parte diseminada. Estas demarcaciones pueden distinguirse, dentro de cada

Sección, por las letras del alfabeto.

Fijadas las demarcaciones que han de ser recorridas por los Agentes municipales, los Alcaldes procederán al nombramiento de éstos y dispondrán que por las Secretarías de los Ayuntamientos se haga entrega a cada Agente de una relación de casas habitables de su demarcación, un cuaderno de reparto y recogida y el debido número de hojas de inscripción, formados con arreglo a los modelos adjuntos a la presente Instrucción. Los encabezamientos de las hojas de inscripción serán llenados en dichas Secretarías.

Las Comisiones permanentes municipales cuidarán de instruir convenientemente a los Agentes repartidores con el fin de asegurar la inscripción de los habitantes, y sean llenadas debidamente las hojas correspondientes.

Artículo 6.º Los Alcaldes darán cuenta de haberse cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, remitiendo una relación de los Agentes nombrados y la demarcación asignada a cada uno de ellos.

Artículo 7.º Los Alcaldes cuidarán de anunciar, con anterioridad a la fecha de entrega a domicilio de las hojas de inscripción, por medio de un bando y demás medios de publicidad que estén a su alcance:

- Objeto que tienen las hojas de inscripción.
- Manera de llenarlas.
- Deber que tienen de verificarlo todos los vecinos cabezas de familia o jefes de establecimientos.
- Penas en que pueden incurrir por cualquier omisión o alteración de datos.

Procedimiento a seguir en la inscripción y formación del padrón.

Artículo 8.º A los efectos de la inscripción deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los habitantes de un término municipal se clasifican en cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeuntes.

Es cabeza de familia el jefe de casa, mayor de edad o menor emancipado, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiere. Puede ser o no vecino, español o extranjero, varón o hembra.

Es vecino todo español emancipado inscripto como tal en el padrón municipal. Esto es, todo español no sujeto a la patria potestad, tutela o servidumbre, con residencia o casa abierta en el término municipal, que contribuye a las cargas o repartimientos municipales, aunque en la actualidad no viva en él, y figura inscripto como vecino en el padrón de habitantes o posee la cualidad de vecino, concedida por la Comisión municipal permanente.

Es domiciliado todo español que sin estar emancipado, reside habitualmente en el término formando parte de la casa o familia de un vecino. Es decir, toda persona que estando sujeta a patria potestad, tutela o servidumbre, tiene su residencia continuada en el Municipio y constituye parte integrante de la familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los dos casos anteriores, se encuentra accidentalmente en el término municipal o no lleva el tiempo necesario de residencia continuada para poder ser vecino o domiciliado.

La Comisión permanente municipal declarará de oficio la vecindad de los españoles emancipados que, al confeccionarse el padrón, lleven como mínimo dos años de residencia fija en el término municipal o ejerzan en él cargo público, cualquiera que sea el tiempo de residencia.

Asimismo declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles emancipados que la pidan y lleven, como mínimo seis meses de residencia efectiva en el término.

Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipio de más de 100.000 habitantes y residan en términos municipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.

Todo español ha de constar empadronado como vecino o domiciliado en algún Municipio. El que tuviere residencia alternativa en varios optará por la vecindad en uno de ellos.

Ningún español podrá ser vecino de más de un Municipio. Si alguno se hallare inscripto en el padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal podrá solicitar en cualquier momento la declaración de vecindad en instancia a la Comisión permanente.

De todas las solicitudes que se presenten a la Comisión permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo numerado en el que constará la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan a la solicitud.

Las declaraciones de vecindad

serán despachadas en el plazo de quince días, dándoseles preferencia por la Comisión municipal permanente.

Una vez acordadas se comunicarán a los interesados dentro de los tres días siguientes al que se adoptase el acuerdo, exigiéndoles el recibo de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habiten, a ser posible, en la misma casa o calle del interesado.

Artículo 9.º Señalada a cada Agente la demarcación que debe recorrer, se atenderá para distribuir, dentro de ella, las hojas de inscripción a las reglas siguientes:

1.ª El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hojas de inscripción a los jefes o cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de conventos, Directores de Colegios, Academias, Seminarios, Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios, Cárceles, y Jefes de Cuerpos militares de mar y tierra.

2.ª Al hacer entrega de la hoja de inscripción pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si el piso o cuarto estuviera deshabitado o desalquilado lo hará constar en la última columna del cuaderno.

Artículo 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia o Jefe del Establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los individuos por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción.

b) Los individuos vecinos o domiciliados en otros términos municipales que pernecten en la casa o en el establecimiento.

Cuando el cabeza de familia no sepa o no pueda llenar la hoja, ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo la llenará el Agente con los datos que le faciliten los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

Artículo 11. A partir del día 2 de Diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación recogiendo, casa por casa, las hojas que hubiere entregado en los días anteriores al 1.º de Diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver si contiene todos los datos de cada individuo, poniendo especial cuidado en que las declaraciones hechas sean exactas y estén completas. Cuando faltara algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia, de los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno procurará inmediatamente comprobarlo por cuantos medios estén a su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse dato alguno por el cabeza de familia o Agente repartidor, por ser colum-

na que ha de llenar la Comisión permanente municipal.

Recogidas por el Agente las hojas de su demarcación, las entregará antes del día 10 de Diciembre en la Secretaría del Ayuntamiento, ordenadas y numeradas, haciendo entrega también de la relación de casas habitables y cuaderno de reparto.

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento contará las hojas entregadas por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitables y cuadernos de reparto, corrigiendo o subsanando las omisiones y errores que presenten, ordenando a los Agentes las comprobaciones sobre el terreno necesarias a tal fin.

En cuanto obren en poder de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio, la misma Secretaría las ordenará correlativamente, por Secciones, totalizando en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el término.

Artículo 13. Depuradas y ordenadas por la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción, la Comisión permanente municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y Agentes municipales, y una vez aprobados por dicha Comisión, ésta procederá inmediatamente a llenar la última casilla de las hojas de inscripción teniendo muy en cuenta lo determinado en el artículo 8.º de la presente Instrucción.

Artículo 14. Durante el mes de Febrero la Comisión permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles por cuantas personas lo deseen y resolverá acerca de ellas en los quince primeros días del mes de Marzo, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los municipios de más de 100.000 habitantes este último plazo será de un mes. Estos plazos han sido fijados en atención a ser el primer empadronamiento que se realiza con las nuevas normas y procedimientos determinados por el Estatuto municipal.

Artículo 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión permanente municipal ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión permanente dentro de los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión permanente remitirá, dentro de los tres días siguientes, el expediente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 16. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión permanente municipal, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo circunstanciado; verificándose en la semana siguiente por la Comisión permanente las rectificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 17. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión

permanente municipal cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

1.º Certificación referida al padrón municipal.

2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales o exhibición de las cédulas de los dos últimos años.

3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.

4.º Certificación del Registro de expedición de *carneys* de identidad.

5.º Contrato de inquilinato de los dos últimos años.

6.º Información testifical ante el Juez municipal de tres vecinos, a ser posible de la misma casa o calle.

7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias certificación de que la ausencia es menor de dos años.

8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.

9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquel en que prestan sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.

10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan servicio, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 18. Hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, como consecuencia de lo establecido en los artículos 14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán a formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña a esta Instrucción.

En el padrón, cada habitante inscripto en las hojas ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por Secciones, y cada Sección comenzará a copiarse en principio de plana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Artículo 19. Seguidamente, las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formarán el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que también se acompaña a la presente Instrucción, extractando los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente:

a) Cada hoja ocupará una línea del cuaderno.

b) Se extractarán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el casco de la capital del Municipio y siguiendo por las demás entidades, hasta terminar en las constituidas simplemente por edificios diseminados.

c) Se totalizarán los datos de cada Sección, y al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenarán el impreso «Resumen

del padrón municipal», cuyo modelo se une a esta Instrucción, el cual dará a conocer el total de vecinos y domiciliados, presentes o temporalmente ausentes, el de transeúntes y las poblaciones de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo. Al pie del resumen se consignará el número de individuos inscritos que pertenecen a los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Cárceles.

Artículo 20. El padrón y cuaderno auxiliar serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadística la que consignará la diligencia de aprobación, con el sello de la Sección y la firma y rúbrica del Jefe.

El resumen municipal numérico será entregado en dicha Sección provincial.

Artículo 22. Independiente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección provincial de Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo o parte del padrón de habitantes.

Artículo 23. Si los resultados del padrón no concuerdan con los del Censo de población, la Jefatura Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificará las comprobaciones que a instancia de parte se soliciten del padrón, siempre que los peticionarios constituyan previamente en la Sucursal del Banco de España o en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe provincial de Estadística, la cantidad que fije la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos en caso contrario.

Artículo 24. La negativa a llenar la hoja de inscripción se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 194 del Estatuto, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 25. Los Delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, cuidando de que se realicen con sujeción a las normas fijadas en la presente Instrucción.

Artículo 26. Los trabajos que se encomiendan a los Municipios en la presente Instrucción se realizarán en las fechas y plazos siguientes:

Primera reunión de la Comisión permanente, 25 de Noviembre.

Entrega a domicilio de las hojas

de inscripción, antes del día 1.º de Diciembre.

Recogida de las hojas de inscripción, del 2 al 10 de Diciembre.

Reclamaciones, mes de Febrero.

Resolución de las reclamaciones, del 1.º al 15 de Marzo, en Municipios de menos de 100.000 habitantes, y mes de Marzo, en Municipios de 100.000 o más habitantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población, que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del padrón, se establece con carácter obligatorio:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad en el momento que tenga lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestar sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las Tenencias de Alcaldías o Alcaldías de barrio la obligación de no librar en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo, a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.—El Jefe Superior de Estadística, Pedro L. Basail.

(Continuarán los modelos).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 5.286.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE VALLADOLID

Circular sobre el Padrón municipal.

Por si algún Ayuntamiento no se ha fijado, le llamo la atención acerca de la variación introducida por la Superioridad en la columna 8 de la *Cédula de Empadronamiento*, la cual, en los primeros modelos publicados en la *Gaceta de Madrid* y reproducidos en el «Boletín Oficial», número 170, correspondiente al día 26 de Julio último, era sencilla, y ahora es doble, destinándose la primera parte para que se consignen en ella los datos que se pedían en el antiguo modelo, y la segunda parte para el detalle de la renta, sueldo anual o jornal diario que los inscriptos en las cédulas perciban.

Si las cédulas adquiridas por los Ayuntamientos para este servicio, no estuvieran hechas ya con esta modificación, tendrán los señores Secretarios que tomar se la molestia de corregirlas en la forma expuesta, por ser antecedentes que a los Municipios les interesa mucho conocer.

Valladolid, 1.º de Diciembre de 1924.—El Jefe Provincial de Estadística, Julio Baeza.

Núm. 5.330.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Montes de Utilidad Pública

Distrito de Valladolid.

El día 15 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Olmedo, o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el empadronamiento de 314 cárcels de leña gruesa y 5.916 cargas de ramera, a razón de 5 pesetas y 10 céntimos la carga, en el monte titulado «Cañamón», perteneciente al pueblo de Olmedo, bajo el tipo de 2.161 pesetas y sesenta céntimos; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas

que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Pablo Cosculluela.

383

Núm. 5.330.

El día 15 del actual y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Hornillos, o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 121 cárcels de leña gruesa y 2.452 cargas de ramera, a razón de 8 pesetas cárcel y 0'10 carga, en el monte titulado «Tajón», perteneciente al pueblo de Hornillos, bajo el tipo de 2.161 pesetas con 20 céntimos la carga, a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Pablo Cosculluela.

384

Núm. 5.354.

Tribunal de oposiciones restringidas a plazas de tres mil pesetas del Escalafón general del Magisterio Nacional.

ANUNCIO

En virtud a lo dispuesto en la Real orden de 24 de Noviembre último, los ejercicios de las oposiciones convocadas por la Real orden del 9 de Octubre anterior para el ascenso al sueldo de tres mil pesetas e ingreso en el primer escalafón de los Maestros y Maestras nacionales de esta provincia, empezarán el día 15 del mes actual, a las nueve de su mañana, en el aula número 3 de la Escuela Normal de Maestros de esta Capital.

Lo que se anuncia a fin de que llegue a conocimiento de los opositores admitidos, que figuran en la lista publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia, correspondiente al 13 de Noviembre próximo pasado, que deberán hallarse en el local citado y a la hora señalada para dar principio a los ejercicios.

Valladolid, 2 de Diciembre de 1924.—El Presidente del Tribunal, Feliciano Catalán,

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 5.347.

Medina de Rioseco

El artículo 4.º de la Ordenanza reguladora de los derechos y tasas por servicio de vigilancia a establecimientos públicos en esta ciudad dice así: «Los locales-establecimientos donde los productores vecinos de esta ciudad expenden el vino procedente de sus cosechas al por menor con carácter accidental, quedan sujetos a la vigilancia determinada en esta Ordenanza y sus dueños o administradores obligados al pago de cinco pesetas mensuales como derechos por este servicio», y para conocimiento especial de todos aquellos a quienes pueda afectar, se publica el presente, interesándose se sirvan dar los partes consiguientes de apertura y cierre de dichos locales en la Administración de Arbitrios para que ésta pueda realizar el recaudo de las cuotas correspondientes.

Rioseco, a 2 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Remigio Cabezas.

Núm. 5.345.

Tamariz de Campos

Formados por la Comisión permanente de mi presidencia los padrones y repartimientos de los arbitrios que han de cubrir el presupuesto de ingresos del año actual, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante las horas de oficina, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos.

Tamariz de Campos, a 2 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Restituto Blanco.

Núm. 5.333.

Villagómez la Nueva

Habiendo sido confeccionado por esta Junta el repartimiento general de Utilidades de esta villa, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, para el año económico de 1924 a 1925, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villagómez la Nueva, a 1.º de Diciembre de 1924.—El Alcalde, Victoriano Gallego.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 5.346.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION

León, Alfredo; que también dice llamarse Alfredo Touché, domiciliado en Madrid, calle de Sandoval, números 13 y 15, comparecerá en término de quinto días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid (Secretaría del licenciado Río) para ser oído en causa por estafa número 402 de 1924, instruida por dicho Juzgado en virtud de denuncia de Tomás Villar y Alberto Garrido, vecinos de Madrid.

Núm. 5.338.

HELLÍN

Don Salvador Perepérez Boquira, Juez de primera instancia de esta ciudad de Hellín y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 26 de Julio de 1922, se hace público que por providencia dictada por este Juzgado en veintiséis del actual, se ha tenido por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de la entidad mercantil «La Tercera» Joaquín Laborda López y Compañía, Sociedad en comandita, domiciliada en Tobarra y representada por el procurador don José María Espinosa López, habiéndose nombrado interventor a don Pedro Gabarrón Jiménez, vecino de Cieza.

Dado en Hellín a veintinueve

de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.—Salvador Perepérez.—El Secretario, Francisco Baeza.

Núm. 5.355.

NAVA DE LREY

Don Carlos Calamita y Ruy Wamba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se expide en mérito del sumario número 44 del año actual, que se instruye por hurto de uva, se cita y llama al procesado Martín Gómez Corral, domiciliado últimamente en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran y hoy ausente en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, a objeto de notificarle el auto de su procesamiento y constituirse en prisión en la cárcel del partido, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Nava del Rey, dos de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Carlos Calamita.—El Secretario Judicial, Fermín Martín.

Juzgados municipales.

Núm. 5.322.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza, en providencia dictada en el día de hoy, en diligencias que se siguen en dicho Juzgado para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad por ignorarse el actual domicilio y paradero del procesado Fructuoso Urueña, ha acordado que le sea notificada por medio del «Boletín Oficial» la siguiente:

«Sumario núm. 148, 918, sobre hurto, contra Fructuoso Urueña, Secretaria del Licenciado Río.—A los efectos legales partipipo a

V. que la Audiencia provincial de esta ciudad, en auto dictado en el sumario anotado al margen, con fecha 28 de Octubre de 1924, declaró extinguida la pena impuesta en el mismo al procesado. Sírvase hacerlo saber a éste que tiene su domicilio en la calle de Higinio Mangas, número 6, devolviéndome la presente una vez cumplimentada. Dios guarde a V. muchos años. Valladolid, 15 de Noviembre de 1924.—Amado Salas.—Señor Juez municipal de este distrito.»

Y para que tenga lugar la notificación acordada expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a veintinueve de Noviembre de 1924.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 5.323.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE NOTIFICACION

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza, en providencia dictada en el día de hoy en diligencias que se siguen en dicho Juzgado para dar cumplimiento a una carta orden procedente de la Superioridad por ignorarse el actual domicilio y paradero del procesado Antonio Orta y Orta, ha acordado que le sea notificado por medio del «Boletín Oficial» la siguiente:

«Sumario número 351 de 1916, contra Antonio Orta y Orta. Delito, insultos y amenazas. Secretaria del señor Suárez.—A los efectos legales, participo a V. que la Audiencia provincial de esta ciudad, en auto dictado en sumario anotado al margen, con fecha 13 de Diciembre de 1923, declaró extinguida la pena impuesta en el mismo al procesado. Sírvase hacerlo saber a éste que tiene su domicilio en la calle de San Blas, número 11, devolviéndome la presente cumplimentada.—Dios guarde a V. muchos años. Valladolid 15 de Noviembre de 1924.—Amado Salas. Señor Juez municipal de este distrito.»

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta del Hospicio provincial